

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de febrero de 2017.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional; por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación cuya clave de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Magistrados, solicito su anuencia para que se informe de los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado René Arau Bejarano, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 1 de este año, promovido por Margarito Tejas Arcadio y Agustín Peñaflor Castro en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero, ambos del ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, en contra de la resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano local 105 del año pasado, que declaró el incumplimiento de las precitadas autoridades a lo ordenado en la sentencia definitiva en cuanto al pago de dietas ordenado en favor de diversos ciudadanos que integraron ese ayuntamiento en su Administración 2013-2015.

En la consulta se propone tener por actualizada la causa de improcedencia relativa a la falta de legitimación activa de los promoventes para controvertir la resolución incidental dictada por el Tribunal local.

En el proyecto se destaca que es doctrina judicial reiterada por la Sala Superior que quienes actuaron como autoridades responsables sólo excepcionalmente pueden recurrir las decisiones judiciales recaídas a los juicios electorales locales en las que fueron parte, por lo que tales hipótesis son limitadas y están referidas a aquellos casos en los que la resolución puede implicar una afectación que pueda producir un detrimento de los intereses, derechos o atribuciones de quien fungió como autoridad responsable, ya sea porque pueda privarle alguna prerrogativa o le imponga una carga a título personal.

Atentos a dicho criterio se evidencia que la resolución incidental no actualiza ninguno de los supuestos excepcionales de legitimación antes expuestos en tanto que, por sí misma, no impone cargas ni produce afectaciones, pues no cambia en nada la situación jurídica de la autoridad responsable en el juicio de origen, pues ésta fue decidida en la sentencia definitiva, que ya fue revisada y confirmada por esta Sala Regional en diverso juicio.

Por último, en la consulta se destaca que el recurso de apelación no es la vía jurídica idónea para controvertir la resolución incidental que aquí se controvierte, pero a ningún fin práctico conduciría reencauzar la demanda a juicio electoral, pues subsistiría en sus términos la improcedencia advertida.

Por lo antes expuesto, se propone el desechamiento de plano de la demanda presentada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretario licenciado René Arau Bejarano.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias.

Este asunto que corresponde a la ponencia del Magistrado Alejandro Avante Juárez es secuela de otro asunto que se originó en el Tribunal Electoral del Estado de México, respecto del cual, es decir, la sentencia que se dictó en ese juicio, en esa instancia local, fue impugnada ante esta Sala Regional Toluca.

Esto dio lugar a la reconducción de la vía, de lo que originalmente se presentó como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y fue un juicio electoral en el cual se llegó a la conclusión de que era procedente, no obstante de que había sido instado por el Presidente y el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Almoloya del Río, en el Estado de México.

Se dicta la sentencia y se confirma la que a su vez fue emitida por el Tribunal Electoral del estado.

Después, nuevamente estas autoridades acuden ante esta instancia y es ahora lo que denominan un recurso de apelación, y que tiene que ver precisamente con el cumplimiento del juicio local, es decir, la resolución

incidental. Y en esta ocasión, se llega a la conclusión de que no es procedente, a pesar de lo que ya se había resuelto originalmente por este Tribunal Electoral. Es cierto, a través de una decisión mayoritaria respecto a la cual usted formuló, Magistrada, un voto particular en congruencia con posiciones que ha venido asumiendo en asuntos de similar naturaleza, cuando son las autoridades responsables las que cuestionan determinaciones judiciales, y entonces, esto tiene una, en principio una circunstancia que da lugar a la conclusión sobre la improcedencia.

Pero el Magistrado Avante y el de la voz hemos concluido que es procedente si esto involucra no solamente las excepciones que se han establecido expresamente por la Sala Superior, sino también la cuestión que tiene que ver con el interés patrimonial de la propia autoridad municipal.

Sigue estando vigente esta cuestión del interés patrimonial, pero la circunstancia es que ya es en cumplimiento de una ejecutoria respecto de la cual ya existe una determinación de una instancia judicial, el propio Tribunal Local y esta Sala Regional Toluca que revisó esa determinación.

Entonces, me parece, en síntesis, que la conclusión es: "autoridad, ya se revisó el acto, se admite que tienes interés jurídico para, hay legitimación para defender el interés patrimonial de la instancia que representas, que es el ayuntamiento municipal, el municipio". Y entonces, lo que sigue después de que ya se dio esa circunstancia, de la revisión jurisdiccional y ya es el cumplimiento, pues precisamente que se avoque al cumplimiento.

Es decir, no se advierte que sí está una circunstancia por la cual se deje en estado de indefensión a las autoridades municipales, y es por eso que estoy de acuerdo con la determinación que se adopta en este, que se está proponiendo en este momento.

Es decir, hay que atender, precisamente, al contexto, y advirtiendo toda la secuela procesal que se ha presentado, es que uno llega a la conclusión de que la posición que se adopta en la ponencia, y con la que estoy de acuerdo, es congruente con lo que ya se decidió en el juicio del que conocimos, que fue el juicio electoral 7 del 2016.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Sí, Magistrado.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Magistrada, señor Magistrado.

Antes que cualquier cosa, quisiera hacerle una felicitación, Magistrada, el día de hoy se celebra el Día de la Mujer Mexicana. Un reconocimiento a su trayectoria personal y profesional, no sin demás agradecerle su amistad y sus consejos que han sido de enorme valía para mí.

Igual para todas las mujeres que tengo la fortuna de conocer y que nos acompañan en esta senda de la vida; grandes luchadoras y trabajadoras por hacer de nuestro México un mejor lugar para vivir. Mi reconocimiento a todas las mujeres trabajadoras, a las madres solteras, a nuestras hermanas indígenas, que están más allá de las montañas.

Y hoy es un momento para celebrarlo, haciendo el compromiso de que, sin duda, tenemos que construir un México donde nuestras niñas ya no conozcan ni se aproximen medianamente a realidades que vivimos el siglo pasado.

Mi verdadera felicitación a todas esas grandes mujeres que han contribuido en mi vida, a quien me dio la vida y a quien me acompaña en ella, muchas gracias y, sobre todo, mi reconocimiento por todo lo que sacrifican por hacer nuestra sociedad mejor.

Gracias, Presidenta.

Sobre el tema del asunto quisiera hacer o plantear un tema que pudiera pensarse que estamos generando como una especie de separación en un criterio que ya se ha sostenido por la mayoría de esta Sala, como lo manifestaba con toda claridad el Magistrado Silva, el precedente de este asunto aprobado por mayoría con el voto en contra de la Presidenta, nos condujo a analizar si la condena a dietas que se había hecho para los ahora recurrentes en su calidad de Presidente y Síndico del ayuntamiento, no, Presidente Municipal y Tesorero del ayuntamiento de Almoloya del Río había estado o no ajustada a derecho.

En aquel precedente con el criterio de la mayoría decidimos analizar y resolver esa cuestión a partir de que estimamos que estábamos en el supuesto de una excepción y esto es, se podía afectar, se podía generar una afectación a los intereses patrimoniales del ayuntamiento.

¿Cuál es lo que a mí me conduce en este caso a proponer ahora el desechamiento por falta de legitimación? La afectación que se pudo haber generado a los derechos patrimoniales del ayuntamiento o incluso a las alegaciones que se hicieron respecto de la condena por el pago de dietas, han sido ya analizadas y materialmente han obtenido una decisión judicial firme. Ese estado de cosas, esa condena al pago de dietas no va a variar por las alegaciones que se hagan ahora en la resolución incidental.

Los planteamientos que se hagan respecto del tiempo para cubrir las dietas adeudadas, la necesidad de hacerlo en parcialidades o incluso el argumento que señalan de que se les hace un apercibimiento a los actores de que se les aplicará una medida de apremio, no les genera una afectación que en este momento pueda ser analizada, la situación jurídica está definida, hay una sentencia que se tiene que cumplir.

A diferencia de lo que ocurre en el amparo donde se establece con toda claridad que el juicio de amparo es improcedente contra los actos emitidos en ejecución de juicio, salvo el último, el que pone fin a la fase de ejecución, aquí podríamos incurrir o caer en una secuela procedimental donde cuantos actos se emitieran en la ejecución de esta determinación fueran recurridos por la autoridad para efecto de lograr una dilación en el cumplimiento de la sentencia. Eso sí me parecería que no tendría una cabida o un amparo judicial.

Lo que estoy proponiendo en este proyecto es darle sentido a una estabilidad jurídica que genera una decisión previa, una decisión que ya condenó al pago de ciertas multas y mientras no haya una determinación que modifique o altere esa circunstancia de la condena que ya está definida, que tendría que ser una cuestión verdaderamente excepcional para modificar los alcances o los términos de la cosa juzgada o incluso que alterara estos términos de la cosa juzgada, vamos a pensar que se plantea de alguna cuestión así, sería ya cuestión de que la Sala en ese caso concreto, analizando la demanda, determinara si es procedente o no el medio de impugnación.

Entonces, no se trata de un cambio de criterio, no estamos abandonando un criterio que ha sostenido mayoritariamente la Sala, por el contrario, estamos completando o cerrando un círculo de hasta dónde alcanza un derecho de impugnación de quien fue, en mi criterio, señalado como autoridad responsable en un momento, pero pudiera haber resentido un daño patrimonial y por eso se analizó en una primera demanda. En este segundo momento ya no hay este cambio o esta variación. Entonces, eso es lo que a mí me lleva a proponer este desechamiento.

Ciertamente el recurso de apelación, como se dio cuenta por el Secretario, no es la vía para reclamar este tipo de actos, el recurso de apelación está limitado, esto eventualmente hubiera generado la posibilidad de cambiarlo de vía con toda seguridad a la idónea, que en mi opinión podría ser el juicio electoral, pero eso a ningún efecto práctico conduciría porque lo único que haría sería generar un nuevo expediente para emitir esta misma propuesta por mi parte, que yo les someto a su consideración, pero en una vía distinta.

Entonces, lo único que haría sería demorar más esta circunstancia que creo que no se justificaría.

Es cuanto, Magistrada y lo dejo a su consideración.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Sí, Magistrado Avante, gracias.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Con gusto, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Es mi proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor con voto razonado.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto razonado que ha anunciado usted.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En consecuencia, en el expediente ST-RAP-1/2017, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda presentada por Margarito Tejas Arcadio y Agustín Peñaflor Castro.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado David Velázquez Salguero, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alín David Velázquez Salguero:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 4 del año en curso, promovido por Eva Aurora Cárdenas Martínez, en contra de la negativa verbal de su expedición de credencial para votar con fotografía.

Al respecto, se propone declarar la improcedencia del juicio ciudadano por haber quedado sin materia, ya que durante la sustanciación del mismo la autoridad administrativa electoral informó y acreditó que ya le había entregado su credencial para votar, además de que se encuentra incluida en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

En consecuencia, al haberse admitido el presente juicio es que se propone su sobreseimiento.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto del cual se ha dado cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación respectiva.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Voto en favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** También en favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrada.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En consecuencia, en el expediente ST-JDC-4/2017, se resuelve:

**Único.-** Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por Eva Aurora Cárdenas Martínez.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Si puedo hacer mi intervención, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Claro que sí, Magistrado.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Sólo para suscribir enteramente la felicitación del Magistrado Alejandro Avante Juárez, en particular el reconocimiento de usted, Magistrada, y también decir que el mejor homenaje que se puede hacer a las mujeres, a los grupos vulnerables es a través de las determinaciones en el ámbito de las responsabilidades que asume cada quien.

Es decir, creo que el homenaje se da diario si somos jueces a través de nuestras determinaciones judiciales, como decían los romanos *res non verba*. Creo que eso es lo que hace falta, el día a día más que los homenajes, lo que se traduce en el actuar diario como operadores jurídicos.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Magistrado Silva Adaya.

No cabe duda que aquí hay algo sumamente importante que yo reconozco en mis compañeros Magistrados, que es la congruencia; la congruencia que muestran día a día hacia el interior de la Sala Regional Toluca con todas las mujeres que estamos colaborando en la misma, y eso para mí es muy importante, y no sólo eso, sino que los felicito y les agradezco infinitamente tanto sus grandes aportaciones desde el ámbito jurisdiccional, porque realmente enriquecen todas sus sentencias, siempre están

preocupados por hacer un trabajo de excelencia, no nada más resolver, sino su trabajo realmente es excelente, y yo sí día a día aprendo.

Y los felicito, me siento muy honrada de integrar con ustedes este Pleno y también sé que en voz de mis compañeras, todas las mujeres que integran la Sala Regional Toluca es el mismo sentir. Muchas gracias.

¿Algún comentario adicional? Gracias.

En consecuencia, en el expediente ST-JDC-4/2017, se resuelve:

**Único.-** Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por Eva Aurora Cárdenas Martínez.

Señores Magistrados, ¿algún comentario adicional?

En consecuencia, no habiendo más comentarios se da por concluida esta sesión. Gracias por acompañarnos en la misma.

- - -o0o- - -